



Buenos Aires, 14 de febrero de 2011.

RES. OAyF N° 26 /2011

VISTO:

la Actuación N° 35960/10 s/ solicitud pago facturas firma Agus Fumigaciones S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante Memo N° 023/2011 la Dirección de Programación y Administración Contable eleva a esta Oficina de Administración y Financiera la Actuación del Visto, con la Factura N° 0001-00022096 (fs. 1) emitida por la firma Agus Fumigaciones S.R.L. por la prestación de los servicios de desinfectación, desratización y desinfección en el edificio sito en Roque Sáenz Peña 636, correspondiente al mes de octubre de 2010. Asimismo se adjunta Parte de Recepción Definitivo suscripto por el Sr. Jefe de Departamento de Mantenimiento (conf. fs. 2).

Que cabe destacar que la citada Dirección informa a su vez, que el contrato que tramitara por Expediente DCC 054/07-0, tendiente a la prestación del servicio de marras, operó su vencimiento en fecha 30 de septiembre del año 2010.

Que requerida que fue su opinión, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomando la intervención que le compete señala, mediante Dictamen N° 3822/2011, que "... Mediante Resolución OAyF N° 134/2009 se autorizó la prórroga de la contratación del servicio de control de plagas para el edificio de Av. Roque Sáenz Peña 636, adjudicado a la firma Agus Fumigaciones S.R.L., mediante Resolución OAyF N° 133/2007, por el plazo de doce (12) meses a partir del 1° de octubre de 2009. Teniendo en cuenta que el contrato con la empresa requirente había vencido el 30 de septiembre de 2010, en caso de corresponder el pago de la factura presentada, el mismo debiera efectuarse mediante la figura del legítimo abono".

Que, en ese sentido, el órgano de asesoramiento jurídico permanente aclara que: "... se pone de resalto que el legítimo abono es una creación doctrinaria y jurisprudencial a partir del enriquecimiento sin causa"; seguidamente, menciona doctrina y dictamen de la Procuración del Tesoro que avalan dicha postura.

Que al respecto la citada Dirección señala que: "... la Dirección de Asuntos Jurídicos viene opinando que la causa de deber es inobjetable, instrumentada originariamente en un contrato y luego en la prestación de un servicio útil impago, motivo por el cual es de toda lógica que la deuda existente deba ser cancelada por legítimo abono aplicable al supuesto, para reestablecer el equilibrio patrimonial justo entre el Consejo de la Magistratura y en este caso la empresa Agus Fumigaciones SRL que debiera existir si los servicios prestados por ésta última hubiesen sido abonaos, de lo contrario se configuraría un enriquecimiento sin causa ilegítimo. (Dictamen N° 294/2004, de fecha 2 de junio de 2004, emitido por esta Dirección de Asuntos Jurídicos)."

Que en esa inteligencia finaliza su dictamen manifestando que: "Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que el Jefe de Departamento de Mantenimiento el Consejo de la Magistratura presta conformidad a los servicios prestados por la empresa, cuyo pago se requiere, mediante la recepción del parte de recepción definitiva obrante a fs. 2, este Departamento opina que nada obsta desde el punto de vista jurídico para que se proceda al pago de la factura obrante a fs. 1 de la Actuación de referencia."

Que puesto a resolver, en coincidencia con la opinión de la Dirección General, toda vez que en la especie, se trata de un servicio de naturaleza esencial para este Organismo y a fin de mantener la prestación del mismo, cumplidos y verificados los pasos procedimentales correspondientes, se autorizará el pago pretendido.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 4°, inciso f) de la Ley 1.988

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL

PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD

RESUELVE:

Artículo 1º: Autorizar el pago por legítimo abono de la Factura N° 0001-00022096 por la suma de doscientos treinta pesos (\$ 230.-), emitida por la firma Agus Fumigaciones S.R.L. por los servicios de desinfectación, desratización y desinfección prestados durante el mes de octubre de 2010, en el edificio sito en Roque Sáenz Peña 636, en atención a los fundamentos vertidos en la presente.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3º: Regístrese, notifíquese. A tal fin, pase a la Dirección de Programación y Administración Contable, cúmplase y, oportunamente, archívese.

Pablo Cruz Casas
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.